



San Rafael, Mendoza, 22 de diciembre de 2025

RESOLUCIÓN N° 01/2025 – COMISIÓN DE AFILIACIONES

VISTOS:

La nota de solicitud de afiliación presentada por la Asociación Civil, Social y Deportiva Circunvalación en fecha 17 de Noviembre de 2025 donde manifiesta su intención de participar en nuestra Liga con las divisionales de PRIMERA MASCULINA, PRIMERA FEMENINA y FUTBOL INFANTIL.

En respuesta a dicha solicitud en fecha 18 de Noviembre del corriente año, se emplazó a la ASOCIACIÓN CIVIL, SOCIAL Y DEPORTIVA CIRCUNVALACIÓN a dar cumplimiento a la totalidad de los requisitos formales, documentales y deportivos establecidos por el Estatuto y el Reglamento General vigentes (Arts. 6, 7 y 8 del Estatuto y los Arts. 58, 59 y 60 del Reglamento General), tal como se resolvió en el B.O N°45 de la LSF.-

Que, en fecha 24 de Noviembre, en sesión ordinaria del HCD, miembros de A.C.S.D. CIRCUNVALACIÓN acompañaron la siguiente documentación:

- Nota solicitando incorporacion donde se deduce Nombre de la institución y Fecha de fundación.
- Libro de socios.
- Divisiones a postular: Primera, Femenino y Fútbol Infantil (Octava y Novena).
- Inventario conforme Resolución N° 4338/2022 y Resolución N° 1.320/2024 de la Dirección de Personas Jurídicas (DPJ).
- Acta constitutiva y Estatuto social.
- Nómina de Comisión Directiva 2024 (vigente).

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 7 del Estatuto de la Liga Sanrafaelina de Fútbol, la afiliación debe solicitarse por escrito al Honorable Consejo Directivo (H.C.D.), cumpliendo los requisitos establecidos en el Reglamento General.

Que, según el Artículo 59 del Reglamento General, son condiciones indispensables para la afiliación:

- a) Acreditar una antigüedad no menor a tres años.



- b) Regirse por Estatutos que aseguren buena administración, seriedad, organización y condiciones deportivas.
- c) Tener un mínimo de 150 socios.
- d) No haber sido expulsado de ninguna Liga.
- e) Tener personería jurídica actualizada otorgada por el Superior Gobierno Provincial.
- f) Tener campo de juego reglamentario propio, con escritura pública o concesión por más de 25 años, reuniendo los requisitos del Artículo 87 del Reglamento General.
- g) No estar ubicado a menos de 1.000 metros en la ciudad o 10 kilómetros en la campaña de campos de juego de instituciones ya afiliadas (con excepciones para zonas de campaña con al menos 1.500 habitantes).

Que, de acuerdo al Artículo 60 del Reglamento General, la solicitud debe adjuntar:

- a) Nombre de la institución.
- b) Fecha de fundación.
- c) Número de socios.
- d) Ubicación del campo de juego.
- e) Colores oficiales del club.
- f) División pretendida (excepto Primera, que se otorga por ascenso riguroso).
- g) Balance del último ejercicio y copia del Estatuto y Reglamento por los que se rige.
- h) Nómina de la Comisión Directiva.
- i) Copia del acta de constitución del club y copia del título o contrato por el que posee campo de juego.
- j) Fijar domicilio legal dentro del radio de veinte cuadras de la Sede de la Liga.
- k) Acompañar la suma establecida en el Reglamento General como arancel de afiliación.

Que, la documentación presentada cumple parcialmente con los requisitos, cubriendo aspectos como el nombre, fecha de fundación, libro de socios (que implica verificación del mínimo requerido), divisiones pretendidas, inventario (relacionado con bienes y personería), acta constitutiva, Estatuto social y nómina de Comisión Directiva.

Que, sin embargo, no se observa el cumplimiento de los siguientes requisitos esenciales:



- Fijación de domicilio legal dentro del radio establecido (Art. 60, inciso j).
- Ubicación del campo de juego (Art. 60, inciso d).
- Colores oficiales (Art. 60, inciso e).
- Copia del título de propiedad, contrato de locación o comodato del inmueble para el campo de juego (Art. 60, inciso i; y Art. 59, inciso f).
- Pago del arancel de afiliación (Art. 60, inciso k).

Que, adicionalmente, no se ha acreditado explícitamente la **antigüedad regular mínima de tres años (Art. 59, inciso a)**, si bien el acta constitutiva data de 2018 no queda suficientemente acreditado dicho requisito debido a que la misma ha hecho uso de la Resolución DPJ N° 4338/2022 y N° 1.320/2024 que son herramientas de regularización ante inactividad manifiesta de clubes, uniones vecinales, etc; y consecuentemente, del análisis de la documentación no se encuentra acreditada certificado de DPJ d personería jurídica actualizada (Art. 59, inciso e), que si bien se ha acompañado copias de última Asamblea (31 de Mayo de 2024) acogiendo a las soluciones de RESOL. N° 4.338/2022 y 1.320/2024, no se encuentra acreditado mediante resolución de DPJ la aprobación de dicho acto asambleario; tampoco se da cumplimiento a la ubicación y determinación de campo de juego, y consecuentemente de las distancias y condiciones reglamentarias del mismo (Art. 59, inciso g; y Art. 87).

Que, el Artículo 8 del Estatuto faculta al H.C.D. a resolver sobre la aceptación o rechazo de la afiliación, fijando la categoría correspondiente, y que la denegación es apelable ante la Asamblea.

Que, el Artículo 62 del Reglamento General establece que, para participar en campeonatos, la solicitud debe presentarse hasta el último día de febrero, pero permite consideración en cualquier época (Art. 58), y que en casos especiales se puede prorrogar plazos (Art. 63).

Que, esta Comisión de Afiliaciones, como órgano permanente del H.C.D. (Art. 6 del Reglamento General), ha analizado la solicitud y recomienda proceder con cautela para garantizar el cumplimiento integral de las normas, evitando perjuicios a la Liga y sus afiliados.

RESUELVE:

1. Recomendar al Honorable Consejo Directivo (H.C.D.) el RECHAZO de la solicitud de la ASOCIACIÓN CIVIL, SOCIAL Y DEPORTIVA CIRCUNVALACIÓN, conforme al Artículo 64 del Reglamento General.



2. Elevar la presente resolución al H.C.D. para su consideración en la próxima sesión, comunicándose a la solicitante por vía fehaciente.

3. REGISTRESE. COMUNIQUESE. ARCHIVESE

COMISIÓN DE AFILIACIÓN
Alejandro MORAS
Victor CASTILLO
Manuel BLANQUEZ